



FIDA
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
Junta Ejecutiva – 75º período de sesiones

Roma, 22 y 23 de abril de 2002

**ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON EL
FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL (FMAM)**

1. En su 73º período de sesiones, celebrado en septiembre de 2001, al autorizar al Presidente a negociar y concluir una carta de acuerdo y un memorando de entendimiento entre el FIDA y la secretaría del FMAM, así como un acuerdo sobre procedimientos financieros entre el FIDA y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM, la Junta Ejecutiva solicitó que se le presentaran en un período de sesiones posterior, para su información, la carta de acuerdo, el memorando de entendimiento y el acuerdo sobre procedimientos financieros.
2. En atención a la solicitud de la Junta, se adjuntan al presente documento copias conformes de la carta de acuerdo, el memorando de entendimiento y el acuerdo sobre procedimientos financieros anteriormente mencionados, que se firmaron el 9 de octubre de 2001.

COPIA CONFORME

9 de octubre de 2001

Sr. Lennart Båge
Presidente
FIDA
Via del Serafico, n° 107
00142 Roma
ITALIA

Estimado Sr. Båge:

Me complace confirmar los acuerdos que regirán la provisión de determinados recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (el "FMAM") por la secretaría del FMAM (la "Secretaría") al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "FIDA") para la preparación de proyectos del FMAM.

Como usted sabe, el 7 de mayo de 1999 el Consejo del FMAM, sobre la base del documento GEF/C.13/3, titulado "Expanded Opportunities for Executing Agencies" (Mayores oportunidades para las entidades encargadas de ejecutar los proyectos), aprobó la propuesta de que se permitiera la participación de cuatro bancos regionales de desarrollo en la preparación de proyectos del FMAM y su acceso directo a determinados recursos del Servicio de formulación y preparación de proyectos (SFPP), concretamente a donaciones del Bloque B del Servicio (la "decisión sobre la ampliación de las oportunidades"). El 11 de mayo de 2001 el Consejo dio su conformidad también a la participación del FIDA en dichas oportunidades ampliadas.

En cumplimiento de esas decisiones, funcionarios de nuestras respectivas organizaciones, en consulta con personal del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en su calidad de Depositario del FMAM (el "Depositario"), han preparado un conjunto de procedimientos de trabajo que regirán la provisión por la Secretaría al FIDA de donaciones del Bloque B del Servicio de formulación y preparación de proyectos (SFPP-B), así como los deberes y las responsabilidades del FIDA respecto de los fondos que reciba en virtud de este acuerdo. Dichos procedimientos de trabajo se exponen en el memorando de entendimiento que se adjunta a esta carta (el "Memorando") y que forma parte integral de la presente. El Depositario y el FIDA, en consulta con la Secretaría, han concluido un acuerdo conexo que regirá los procedimientos de trabajo relativos al desembolso y la administración de los fondos a título de donación proporcionados con cargo al SFPP-B.

La Secretaría y el FIDA acuerdan que la concesión y la administración de todas las donaciones del SFPP-B que la Secretaría otorgue al FIDA en virtud de la presente carta de acuerdo se regirán por los procedimientos de trabajo expuestos en el Memorando. De conformidad con esos procedimientos, las condiciones específicas de cada donación del SFPP-B otorgada al FIDA se detallarán en un suplemento separado del Memorando.

El acuerdo concluido en virtud de esta carta entrará en vigor el 9 de octubre de 2001 y permanecerá en vigor hasta que se hayan desembolsado todos los fondos a título de donación con cargo al SFPP-B previstos en el suplemento o los suplementos del Memorando y se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en dichos suplementos, a menos que el acuerdo se termine antes de esa fecha por iniciativa de cualquiera de las partes. Cualquiera de las partes podrá terminar el



ANEXO

Memorando, o cualquiera de sus suplementos, previa notificación por escrito a la otra parte dada con al menos sesenta (60) días de antelación. La presente carta de acuerdo y/o el Memorando y los suplementos que forman parte integral de ella podrán enmendarse en cualquier momento con el consentimiento escrito de ambas partes.

Si surgiera cualquier controversia entre la Secretaría del FMAM y el FIDA en relación con esta carta de acuerdo o el Memorando, o cualquiera de los suplementos del mismo, que las partes no puedan resolver entre ellas, yo, en cuanto Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente del FMAM, informaré al Consejo del FMAM y solicitaré su asesoramiento respecto de una solución. Asimismo mantendré al Depositario informado de toda controversia de esa naturaleza.

Se remiten dos ejemplares de la presente carta de acuerdo (y el Memorando adjunto). Le ruego que firme ambas copias originales de la carta de acuerdo en el espacio dispuesto al efecto más abajo, conserve una copia original para sus archivos y me devuelva la otra copia original.

Espero con interés la oportunidad de colaborar con usted y sus colegas con miras a promover beneficios para el medio ambiente de todo el mundo mediante los proyectos que se prepararán de conformidad con el presente acuerdo.

Con mis atentos saludos,

(Mohamed T. El-Ashry)
Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente del FMAM
Fondo para el Medio Ambiente Mundial

Conforme: (Lennart Båge)
Presidente

Adjunto: memorando de entendimiento



Memorando de entendimiento

entre

EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

y

LA SECRETARÍA DEL FMAM

sobre

DONACIONES DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN Y PREPARACIÓN DE PROYECTOS

9 de octubre de 2001

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO de fecha 9 de octubre de 2001 entre la SECRETARÍA DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL (la “Secretaría” y el “FMAM”, respectivamente) y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (el “FIDA”)

POR CUANTO, en virtud del párrafo 20 f) y el párrafo 28 del *Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado* (el “Instrumento”), el Consejo del FMAM (el “Consejo”) está facultado para aprobar y examinar periódicamente las modalidades operacionales del FMAM, incluidos los medios para facilitar acuerdos relativos a la preparación y ejecución de proyectos por organizaciones internacionales multilaterales;

POR CUANTO, en virtud de dicha facultad, con efecto el 7 de mayo de 1999 y sobre la base del documento GEF/C.13/3, titulado “Expanded Opportunities for Executing Agencies” (Mayores oportunidades para las entidades encargadas de ejecutar los proyectos), el Consejo aprobó una propuesta relativa a la participación de cuatro bancos regionales de desarrollo en la preparación de proyectos del FMAM y a su acceso directo a determinados recursos del Servicio de formulación y preparación de proyectos (el “SFPP”), concretamente a recursos del Bloque B del SFPP (la “decisión sobre la ampliación de las oportunidades”);

POR CUANTO, con efecto el 11 de mayo de 2001, sobre la base del documento GEF/C.17/13, el Consejo aprobó asimismo la participación del FIDA en la preparación de proyectos del FMAM y su acceso directo a recursos del Bloque B del SFPP (en adelante, “recursos del SFPP-B”) de conformidad con la decisión sobre la ampliación de las oportunidades;

POR CUANTO, en virtud de las decisiones del Consejo anteriormente mencionadas, el FIDA desea participar en la preparación de proyectos admisibles por el FMAM y obtener recursos del SFPP-B para actividades relacionadas con la preparación de proyectos y, con ese objeto, tiene intención de presentar a la Secretaría solicitudes de concesión de recursos del SFPP-B;

POR CUANTO, tras examinar las solicitudes de recursos del SFPP-B que presente el FIDA, la Secretaría prevé aprobar la concesión al FIDA de donaciones con cargo a recursos del SFPP-B; y

POR CUANTO, como se confirma en la carta de fecha 9 de octubre de 2001 dirigida al FIDA por la Secretaría (la “carta de acuerdo”), todas las donaciones con cargo a recursos del SFPP-B que la Secretaría otorgue al FIDA se registrarán por un único memorando de entendimiento en el que se establecerán los deberes y las responsabilidades de la Secretaría y del FIDA respecto de dichas donaciones y que contendrá suplementos separados en los que se detallarán las condiciones de cada una de las donaciones que se concedan.

POR TANTO, la Secretaría y el FIDA acuerdan cuanto sigue:

SECCIÓN I

DEFINICIONES

Artículo 1.1. A los efectos del presente memorando de entendimiento:

- a) por “Funcionario Ejecutivo Principal” se entenderá el Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente del FMAM designado por el Consejo de conformidad con el párrafo 21 del Instrumento;
- b) por “Consejo” se entenderá el Consejo del FMAM establecido de conformidad con los párrafos 11 y 15 a 20 del Instrumento;
- c) por “acuerdo sobre procedimientos financieros” se entenderá el acuerdo sobre procedimientos financieros entre el FIDA y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM, fechado el 9 de octubre de 2001;
- d) por “FMAM” se entenderá el Fondo para el Medio Ambiente Mundial reestructurado y establecido de conformidad con el Instrumento;
- e) por “Fondo Fiduciario del FMAM” se entenderá el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial establecido de conformidad con el Instrumento;
- f) por “donación” se entenderán los recursos cuya concesión apruebe el Funcionario Ejecutivo Principal sobre la base de una solicitud de donación con cargo al SFPP-B;
- g) por “solicitud de donación” se entenderá una solicitud de recursos con cargo al SFPP-B presentada por el FIDA a la Secretaría;
- h) por “FIDA” se entenderá el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- i) por “Fondo del FIDA/FMAM” se entenderá el fondo que creará el FIDA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo sobre procedimientos financieros, para recibir y administrar las donaciones del SFPP-B;
- j) por “organismos de ejecución” se entenderá el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en su calidad de organismo de ejecución del FMAM de conformidad con el párrafo 22 del Instrumento;
- k) la palabra “Instrumento” tiene el significado que se le ha dado en el preámbulo del presente Memorando;
- l) por “carta de acuerdo” se entenderá la carta de fecha 9 de octubre de 2001 firmada por el Presidente del FIDA en nombre del FIDA y por el Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente del FMAM en nombre de la Secretaría del FMAM;
- m) por “Memorando” se entenderá el presente memorando de entendimiento entre la Secretaría y el FIDA;

ANEXO

- n) por “donación del SFPP-B” se entenderán los recursos cuya concesión apruebe el Funcionario Ejecutivo Principal sobre la base de una solicitud de donación con cargo a recursos del SFPP-B (es decir, una donación del Bloque B del Servicio de formulación y preparación de proyectos en las condiciones establecidas por el Consejo en mayo de 1995 sobre la base de su examen de los documentos GEF/C.3/6, titulado “The Project Development and Preparation Facility” (El Servicio de formulación y preparación de proyectos), y GEF/C.4/7, titulado “GEF Project Cycle” (Ciclo de los proyectos del FMAM), en virtud de las cuales se otorgan fondos del FMAM para actividades relacionadas con la formulación y preparación de proyectos, tal como dichas condiciones puedan enmendarse de tiempo en tiempo);
- o) por “Servicio de formulación y preparación de proyectos” se entenderá el Servicio de preparación y formulación de proyectos descrito en el apartado n) *supra*;
- p) por “suplemento” se entenderá cualquier suplemento del presente Memorando que contenga la información mencionada en el artículo 3.2 *infra* en relación con cada donación del SFPP-B;
- q) por “Secretaría” se entenderá la secretaría del FMAM establecida de conformidad con el párrafo 21 del Instrumento;
- r) por “Depositario” se entenderá el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en calidad de Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM de conformidad con el párrafo 8 y el anexo B del Instrumento.

SECCIÓN II

Principios generales

Artículo 2.1. Todas las secciones, los artículos y los suplementos del presente Memorando se interpretarán y ejecutarán de conformidad con el Instrumento, con las políticas y decisiones del Consejo y con el Convenio Constitutivo del FIDA, y de manera compatible con los reglamentos, las orientaciones, las directrices y los procedimientos de la Secretaría y del FIDA.

Artículo 2.2. Si cualquier decisión u orientación a las que se ha aludido en el artículo 2.1 fuera incompatible con la política o práctica pertinentes del FMAM o del FIDA, la Secretaría y el FIDA adoptarán con prontitud todas las medidas apropiadas para resolver la incoherencia.

SECCIÓN III

Administración de las donaciones del SFPP-B

Artículo 3.1. El FIDA será el único responsable de la administración de las donaciones del SFPP-B que se le concedan y llevará a cabo esa administración de conformidad con sus reglamentos, sus prácticas y sus procedimientos habituales y con el mismo grado de diligencia que pone en la administración de sus propios fondos, teniendo en cuenta lo dispuesto en este Memorando y en los suplementos del mismo.

ANEXO

Artículo 3.2. Cada donación del SFPP-B se basará en una solicitud de donación presentada por el funcionario del FIDA indicado en la sección IX, artículo 9.1 a), y aprobada por el Funcionario Ejecutivo Principal. Cada solicitud, una vez aprobada, constituirá un suplemento del presente Memorando. Cada uno de esos suplementos contendrá una descripción de las actividades que se financiarán mediante la donación y un presupuesto específico para dicha donación. Todas las donaciones se expresarán en dólares de los Estados Unidos, en el entendimiento, no obstante, de que el FIDA podrá convertir libremente en cualquier otra moneda los fondos de la donación.

Artículo 3.3. No obstante el presupuesto específico para cada donación del SFPP-B expuesto en el suplemento pertinente de este Memorando, el FIDA podrá reasignar fondos dentro de cada uno de los componentes apoyados por el FMAM de una donación del SFPP-B de conformidad con sus procedimientos habituales; siempre y cuando, sin embargo, la cuantía reasignada no supere el veinte por ciento (20%) de la cuantía de la donación. El FIDA informará a la Secretaría de las modificaciones que proponga hacer en el presupuesto de una donación y que superen, o se prevea que pueden superar, el 20% de la cuantía de la donación, incluidas las enmiendas materiales, la suspensión, la terminación y la cancelación de los desembolsos. Toda modificación de ese tipo entrará en vigor cuando haya recibido el visto bueno de la Secretaría, la cual hará todos los esfuerzos razonables por responder en el plazo de diez (10) días laborables a partir de la fecha de la comunicación del FIDA.

Artículo 3.4. El compromiso y la transferencia de cada donación del SFPP-B al FIDA se efectuarán de conformidad con lo establecido en el acuerdo sobre procedimientos financieros.

Artículo 3.5. El FIDA desembolsará las donaciones del SFPP-B de conformidad con sus normas y procedimientos habituales.

Artículo 3.6. El FIDA adoptará todas las medidas apropiadas para asegurarse de que cada donación se utilice para los propósitos para los que fue aprobada, conforme a lo expuesto en el suplemento pertinente del presente Memorando.

Artículo 3.7. En el caso de que se produzca un cambio o acontecimiento importante en relación con las actividades de cualquier donación del SFPP-B, incluido cualquier cambio importante de su diseño, alcance o propósito, el FIDA deberá solicitar la aprobación del Funcionario Ejecutivo Principal para la continuación de dichas actividades. Dichas actividades podrán continuar tras haberse recibido el visto bueno de la Secretaría, la cual hará todos los esfuerzos razonables por responder en el plazo de diez (10) días laborables a partir de la fecha de la comunicación del FIDA.

Artículo 3.8. El FIDA recibirá un honorario por la ejecución de cada donación del SFPP-B que tenga como resultado un proyecto financiado por el FMAM. La cuantía de dicho honorario se determinará de conformidad con las políticas y los procedimientos para la determinación de los honorarios pagaderos a los organismos de ejecución aprobados por el Consejo (véase el párrafo 20 del resumen conjunto del Presidente del FMAM y el Presidente del Consejo sobre la reunión del Consejo del FMAM del 10 de mayo de 1999), según puedan enmendarse de tiempo en tiempo y sean aplicados por la Secretaría. El honorario pagadero en relación con una donación del SFPP-B será convenido por el FIDA y la Secretaría al prepararse la propuesta final de proyecto para su aprobación por el Consejo. El importe de dicho honorario se indicará claramente en la propuesta de proyecto que se presente al Consejo y será pagadero al FIDA cuando el Consejo apruebe la propuesta de proyecto.

SECCIÓN IV

Adquisiciones

Artículo 4.1. La adquisición de bienes y servicios (incluida la contratación de servicios de consultores) para actividades relacionadas con una donación del SFPP-B, y el registro y la presentación de información a la Secretaría sobre dichas adquisiciones, se realizarán de conformidad con los reglamentos, las políticas, las orientaciones y los procedimientos del FIDA; a condición, sin embargo, de que el FIDA registre dichas adquisiciones e informe sobre ellas de conformidad con las directrices sobre presentación de información relativa a adquisiciones que la Secretaría proporcionará al FIDA para su aplicación en relación con todas las donaciones del SFPP-B que se aprueben después de la fecha en que dichas directrices hayan sido proporcionadas al FIDA.

SECCIÓN V

Registros y presentación de información

Artículo 5.1. El FIDA proporcionará a la Secretaría los siguientes informes sobre las donaciones del SFPP-B preparados de conformidad con los procedimientos contables y de presentación de información del FIDA:

- a) estados financieros trimestrales no comprobados relativos a las donaciones del SFPP-B;
- b) informes trimestrales y anuales (sustancialmente con arreglo al modelo que figura en el apéndice 1 del presente Memorando) en los que se indiquen, en relación con cada donación del SFPP-B transferida, los gastos realizados y los desembolsos hechos durante el período de que se trate;
- c) informes semestrales sobre la marcha de las actividades;
- d) lo antes posible tras la conclusión del ejercicio fiscal del FIDA, un estado financiero anual comprobado respecto del Fondo del FIDA/FMAM, al que se adjuntarán los estados financieros comprobados, si los hubiere, relativos a la utilización de recursos del FMAM, que el FIDA haya recibido de entidades a las que haya transferido parte o la totalidad de los recursos de cualquier donación del SFPP-B;
- e) en el plazo de seis meses tras la fecha de ultimación o terminación de las actividades para las que se haya concedido cada donación del SFPP-B, un informe final sobre la correspondiente donación del SFPP-B;
- f) lo antes posible tras la terminación de este Memorando, un estado financiero final comprobado respecto del Fondo del FIDA/FMAM; y
- g) cualesquiera otros informes que la Secretaría pueda razonablemente solicitar de tiempo en tiempo.

Dichos informes y cuentas serán idénticos en cuanto a la forma y el contenido a los informes y cuentas que deberán presentarse al Depositario con arreglo al acuerdo sobre procedimientos financieros, y el FIDA proporcionará copias a la Secretaría tan pronto como estén disponibles.

ANEXO

Los auditores externos del FIDA comprobarán los estados financieros del Fondo del FIDA/FMAM preparados por el FIDA a los que se hace referencia en los apartados d) y f) del presente artículo. Los costos de dichas auditorías deberán ajustarse a lo dispuesto en la sección II, artículo 2.3, del acuerdo sobre procedimientos financieros.

A los efectos de los estados financieros que deberán presentarse en virtud de los apartados a), d) y f) del presente artículo, los ingresos en concepto de inversiones obtenidos por el Fondo del FIDA/FMAM podrán registrarse como ingresos acumulados en concepto de inversiones y no deberán consignarse en relación con cada una de las distintas donaciones del SFPP-B.

SECCIÓN VI

Preparación y ejecución de las donaciones del SFPP-B

Artículo 6.1. La Secretaría proporcionará orientación al FIDA de modo que éste pueda asegurarse de que:

- a) la documentación proporcionada por el FIDA a la Secretaría en relación con cada donación del SFPP-B satisfaga los requisitos del FMAM; y
- b) la preparación de las solicitudes de donación y la ejecución de las actividades financiadas mediante las donaciones sean compatibles con los procedimientos operacionales del FMAM, en particular los relativos a los criterios de admisibilidad, la estimación de los costos incrementales, la definición de los beneficios globales, el establecimiento y el funcionamiento del Servicio de formulación y preparación de proyectos, y la política sobre la participación de los interesados directos y la divulgación de información.

Artículo 6.1. El FIDA será el único responsable de:

- a) la preparación de cada solicitud de donación para su examen por la Secretaría;
- b) la administración, gestión y utilización de los fondos a título de donación que se le hayan proporcionado;
- c) la supervisión de las actividades financiadas mediante las donaciones; y
- d) la presentación de información a la Secretaría de conformidad con la sección V del presente Memorando.

Artículo 6.3. El FIDA informará a la Secretaría de toda condición que estime que pueda interferir en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Memorando o en la ejecución de cualesquiera actividades que deban llevarse a cabo en virtud de cualquiera de los suplementos del presente Memorando.

SECCIÓN VII

Consulta

Artículo 7.1. El FIDA y la Secretaría se consultarán e intercambiarán información de tiempo en tiempo y a petición de cualquiera de las partes en relación con cuestiones conexas con el presente Memorando.

SECCIÓN VIII

Procedimientos para la terminación

Artículo 8.1. De emitirse una notificación de terminación de la carta de acuerdo y/o el presente Memorando, o cualquiera de sus suplementos, con arreglo a lo dispuesto en la carta de acuerdo, el FIDA y la Secretaría mantendrán consultas sobre el modo más práctico y eficaz de terminar las actividades previstas en los suplementos del presente Memorando que no se hayan completado. De terminarse la carta de acuerdo y/o el Memorando o cualquiera de sus suplementos, el FIDA conservará los recursos no desembolsados de las donaciones proporcionadas en virtud de este Memorando o de los mencionados suplementos hasta que se hayan satisfecho todos los compromisos y obligaciones pendientes contraídos en relación con las actividades de las donaciones pertinentes. Una vez satisfechos dichos compromisos y obligaciones, el FIDA restituirá los recursos no utilizados al Depositario de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo sobre procedimientos financieros.

SECCIÓN IX

Comunicaciones

Artículo 9.1. Todas las comunicaciones relativas al presente Memorando deberán dirigirse a la persona pertinente en la dirección, el número de fax, el número de teléfono o la dirección de correo electrónico que de tiempo en tiempo designe cada una de las partes ante la otra con ese objeto. La dirección, el número de fax, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico designadas a tal fin se indican a continuación.

a) Por el FIDA:

Sr. Fawzi Rihane
Coordinador de Relaciones Interinstitucionales y Relaciones con Organizaciones Multilaterales
Departamento de Política Económica y Estrategia de Utilización de Recursos
FIDA
Via del Serafico, n° 107
00142 Roma
Italia

Teléfono: +39 06 549 2394
Fax: +39 06 504 3463
Correo electrónico: f.rihane@ifad.org

b) Por la Secretaría:

Fondo para el Medio Ambiente Mundial
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20015
Estados Unidos de América

A la atención del Funcionario Ejecutivo Principal Adjunto

Teléfono: + 1 202 473 1075
Fax: + 1 202 522 3240/3245
Correo electrónico: kking@worldbank.org



COPIA CONFORME

ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS

entre

EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO,

en calidad de Depositario del

FONDO FIDUCIARIO DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

9 de octubre de 2001

ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS

ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS (en adelante, el “Acuerdo”), de fecha 9 de octubre de 2001, concluido por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en calidad de Depositario (el “Depositario”) del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (el “Fondo Fiduciario del FMAM”), y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el “FIDA”);

POR CUANTO, en virtud del párrafo 20 f) y el párrafo 28 del *Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado* (el “Instrumento”) aprobado mediante la Resolución No. 94-2 de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de fecha 24 de mayo de 1994, el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (el “Consejo”) está facultado para aprobar y examinar periódicamente las modalidades operacionales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (el “FMAM”), incluidos los medios para facilitar acuerdos relativos a la preparación y ejecución de proyectos por bancos regionales de desarrollo;

POR CUANTO, en virtud de dicha facultad, con efecto el 7 de mayo de 1999 y sobre la base del documento GEF/C.13/3, titulado “Expanded Opportunities for Executing Agencies” (Mayores oportunidades para las entidades encargadas de ejecutar los proyectos), el Consejo aprobó una propuesta relativa a la participación de cuatro bancos regionales de desarrollo en la preparación de proyectos del FMAM y a su acceso directo a determinados recursos del Servicio de formulación y preparación de proyectos (el “SFPP”), concretamente a recursos del Bloque B del SFPP (la “decisión sobre la ampliación de las oportunidades”);

POR CUANTO, con efecto el 11 de mayo de 2001, sobre la base del documento GEF/C.17/13, el Consejo aprobó asimismo la participación del FIDA en la preparación de proyectos del FMAM y su acceso directo a recursos del Bloque B del SFPP (en adelante, “recursos del SFPP-B”) de conformidad con la decisión sobre la ampliación de las oportunidades;

POR CUANTO, en virtud de las decisiones del Consejo anteriormente mencionadas, el FIDA desea participar en la preparación de proyectos admisibles por el FMAM y obtener recursos del SFPP-B para actividades relacionadas con la preparación de proyectos y, con ese objeto, tiene intención de presentar a la Secretaría solicitudes de concesión de recursos del SFPP-B;

POR CUANTO el FIDA y la Secretaría han firmado una carta de acuerdo, en la misma fecha del presente (la “carta de acuerdo”), de la que forma parte integral un memorando de entendimiento (el “Memorando”) en el que se establecen los deberes y las responsabilidades de la Secretaría y del FIDA respecto de todas las donaciones con cargo a recursos del SFPP-B que se concedan al FIDA en virtud de dicha carta de acuerdo (las “donaciones del SFPP-B”) y en el que se dispone que las condiciones de cada una de esas donaciones se detallarán en un suplemento separado del Memorando, suplementos que, en conjunto, se designarán en adelante como el “Programa FIDA/FMAM”;

POR CUANTO el Depositario y el FIDA deben adoptar disposiciones para la administración, el compromiso y el desembolso de las donaciones del SFPP-B.

POR TANTO, el Depositario y el FIDA acuerdan cuanto sigue:

I. Transferencia de fondos

- Artículo 1.1 El FIDA establecerá un fondo (el “Fondo del FIDA/FMAM”) para recibir, mantener y administrar las donaciones del SFPP-B que el Depositario le transfiera.
- Artículo 1.2 De conformidad con las instrucciones de la Secretaría, el Depositario transferirá al Fondo del FIDA/FMAM las donaciones del SFPP-B cuya concesión al FIDA haya aprobado la Secretaría. El Depositario confirmará todas esas transferencias al FIDA mediante una carta de transferencia que se ajustará sustancialmente al modelo de carta de transferencia que se adjunta como apéndice 1.
- Artículo 1.3 Cada donación del SFPP-B se transferirá al FIDA en un pago único y se acreditará en la cuenta que el FIDA designe de tiempo en tiempo a tal efecto.
- Artículo 1.4 A menos que las partes en el presente Acuerdo convengan en otra cosa, todas las cuentas y los estados financieros relacionados con las donaciones del SFPP-B se expresarán en dólares de los Estados Unidos.

II. Utilización de los fondos

- Artículo 2.1 El Fondo del FIDA/FMAM se utilizará con el propósito de sufragar los costos de las actividades descritas en el Programa FIDA/FMAM.
- Artículo 2.2 Con sujeción a lo dispuesto en el presente Acuerdo, el FIDA podrá invertir todos los fondos recibidos por el Fondo del FIDA/FMAM, a la espera de su desembolso, de conformidad con las directrices y políticas del FIDA en relación con la inversión de fondos respecto de los cuales el FIDA actúa en calidad de fideicomisario. El FIDA tendrá el derecho de convertir todos los fondos recibidos por el Fondo del FIDA/FMAM en otras monedas para facilitar la administración de dicho Fondo.
- Artículo 2.3 Los ingresos obtenidos como resultado de la inversión de los fondos ingresados en el Fondo del FIDA/FMAM se acreditarán en el Fondo del FIDA/FMAM y podrán utilizarse para sufragar, en primer lugar, los honorarios de auditoría correspondientes a la preparación de los informes comprobados que deberán presentarse en virtud del presente Acuerdo y del Memorando; y, en segundo lugar, otros gastos del Programa FIDA/FMAM; a condición, sin embargo, de que dichos gastos no incluyan los gastos administrativos del FIDA.

III. Grado de diligencia

- Artículo 3.1 El Fondo del FIDA/FMAM será administrado por el FIDA, que ejercerá el mismo grado de cuidado y diligencia en el cumplimiento de sus funciones en virtud de este Acuerdo que el que ejerce con respecto a la administración y gestión de sus propios recursos. Con sujeción a lo dispuesto en este Acuerdo, la carta de acuerdo y el Memorando, el FIDA podrá realizar cualquiera y todos los actos que sean necesarios o apropiados para la correcta administración del Fondo del FIDA/FMAM.
- Artículo 3.2 Las actividades del FIDA financiadas en relación con el Programa FIDA/FMAM serán compatibles con lo dispuesto en el Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y con cualesquiera otros reglamentos y normas del FIDA que puedan ser aplicables de tiempo en tiempo.

IV. Desembolso de fondos

Artículo 4.1 La ejecución del Programa FIDA/FMAM dependerá de la recepción por el FIDA de donaciones del SFPP-B de conformidad con los procedimientos previstos en la sección I del presente Acuerdo. El desembolso de fondos del Fondo del FIDA/FMAM a los receptores se realizará de conformidad con los procedimientos de desembolso del FIDA.

V. Propiedad del equipo, los suministros y otros bienes

Artículo 5.1 La propiedad del equipo, los suministros y otros bienes financiados con fondos procedentes del Fondo del FIDA/FMAM recaerá en el FIDA, el receptor de los fondos o cualquier otra entidad que pueda conservar su propiedad con arreglo a los reglamentos y las normas del FIDA.

VI. Registros y presentación de información

Artículo 6.1 El FIDA proporcionará al Depositario los siguientes informes sobre el Fondo del FIDA/FMAM preparados de conformidad con los procedimientos contables y de presentación de información del FIDA:

- a) estados financieros trimestrales no comprobados respecto del Fondo del FIDA/FMAM;
- b) informes trimestrales y anuales (sustancialmente con arreglo al modelo que figura en el apéndice 2 adjunto al presente Acuerdo) en los que se indique, en relación con cada donación del SFPP-B transferida, los gastos realizados y los desembolsos hechos durante el período de que se trate;
- c) informes semestrales sobre la marcha de las actividades;
- d) lo antes posible tras la conclusión del ejercicio fiscal del FIDA, un estado financiero anual comprobado respecto del Fondo del FIDA/FMAM, al que se adjuntarán los estados financieros comprobados, si los hubiere, relativos a la utilización de recursos del SFPP-B, que el FIDA haya recibido de entidades a las que haya transferido parte o la totalidad de los recursos de cualquier donación del SFPP-B;
- e) en el plazo de seis meses tras la fecha de ultimación o terminación de las actividades para las que se haya concedido cada donación del SFPP-B, un informe final sobre la correspondiente donación del SFPP-B;
- f) lo antes posible tras la terminación del presente Acuerdo, un estado financiero final comprobado respecto del Fondo del FIDA/FMAM; y
- g) cualesquiera otros informes que el Depositario pueda razonablemente solicitar de tiempo en tiempo.

Los auditores externos del FIDA comprobarán los estados financieros del Fondo del FIDA/FMAM a los que se hace referencia en los apartados d) y f) *supra*.

ANEXO

A los efectos de los estados financieros que deberán presentarse en virtud de los apartados a), d) y f) *supra*, los ingresos en concepto de inversiones obtenidos por el Fondo del FIDA/FMAM se registrarán como ingresos acumulados en concepto de inversiones y no deberán consignarse en relación con cada una de las distintas donaciones del SFPP-B.

VII. Notificaciones

Artículo 7.1 Todas las comunicaciones relativas al presente Acuerdo deberán dirigirse a la persona pertinente en la dirección, el número de fax, el número de teléfono o la dirección de correo electrónico que de tiempo en tiempo designe cada una de las partes ante la otra con ese objeto. La dirección, el número de fax, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico designadas a tal fin se indican a continuación.

Por el Depositario:

Nombre: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en calidad de Depositario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

Dirección: 1818 H. Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

A la atención del Sr. Amedee S. Prouvost, Director de Finanzas,
Departamento de Movilización de Recursos

Teléfono: + 1 202 458 2385
Fax: + 1 202 522 2515
Correo electrónico: aprouvost@worldbank.org

Por el FIDA:

Nombre: Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

Dirección: Via del Serafico
00142 Roma
Italia

A la atención del Sr. My Huynh Cong, Contralor

Teléfono: + 39 06 5459 2067
Fax: + 39 06 5043 463
Correo electrónico: m.huynhcong@ifad.org

VIII. Terminación

Artículo 8.1 El presente Acuerdo podrá ser terminado por el FIDA o el Depositario. Este Acuerdo dejará de estar en vigor sesenta (60) días después de que cualquiera de las dos partes haya comunicado por escrito a la otra su deseo de terminarlo.



ANEXO

Artículo 8.2 No obstante la terminación del presente Acuerdo, el FIDA conservará los recursos no utilizados y los ingresos obtenidos por el Fondo del FIDA/FMAM hasta que se hayan satisfecho todos los compromisos y obligaciones pendientes contraídos en relación con la ejecución del Programa FIDA/FMAM. Una vez satisfechos dichos compromisos y obligaciones, el FIDA transferirá al Depositario el saldo remanente del Fondo del FIDA/FMAM y de los ingresos obtenidos por el mismo.

IX. Enmienda

Artículo 9.1 El presente Acuerdo podrá enmendarse en cualquier momento con el consentimiento por escrito del FIDA y el Depositario.

X. Totalidad del Acuerdo

Artículo 10.1 El presente Acuerdo constituye la totalidad del Acuerdo y del entendimiento entre las partes con respecto a su objeto y anula cualquier comunicación oral o escrita previa con respecto al mismo.

XI. Formalización en diversos ejemplares

Artículo 11.1 El presente Acuerdo podrá formalizarse en cualquier número de ejemplares, todos los cuales tomados en conjunto constituirán uno y el mismo instrumento.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo con efecto en la fecha mencionada en la primera página de este Acuerdo.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO,
EN CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL FONDO FIDUCIARIO DEL
FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

Firmado por: (Geoffrey B. Lamb)
Cargo: Director del Departamento de Movilización de Recursos

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Firmado por: (Lennart Båge)
Cargo: Presidente

Carta de transferencia

[Fecha]

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Dirección

Asunto: **[TÍTULO(S) (DEL/DE LOS) PROYECTO(S)]**

Estimados señores:

De conformidad con la sección I, artículo 1.2, del acuerdo sobre procedimientos financieros de fecha 9 de octubre de 2001 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en calidad de Depositario (el “Depositario”) del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (el “Fondo Fiduciario del FMAM”), y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el “FIDA”), por la presente les informamos de que, siguiendo instrucciones de la Secretaría del FMAM, hemos transferido en la fecha de la presente al Fondo del FIDA/FMAM donaciones del SFPP-B por un monto total de USD _____.

Atentamente,

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO,
EN CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL FONDO FIDUCIARIO
DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

Firmado por: _____

Nombre:

Cargo:

